



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 414 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de remuneraciones dejadas de percibir por sanción disciplinaria declarada nula

Referencia : Oficio N° 31-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE.GD-RR.HH-PAD

Fecha : Lima, **13 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud de Jaén consulta a SERVIR sobre el procedimiento para el pago de remuneraciones a servidora que no ha asistido a laborar por la imposición de sanción de destitución que ha sido declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Pago de remuneraciones dejadas de percibir por sanción disciplinaria declarada nula

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 404-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó que las entidades se encuentran prohibidas de abonar remuneraciones por trabajo que no se ha prestado efectivamente (salvo las excepciones previstas en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411); por lo que, aquellos servidores que consideren afectado su derecho, y se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27584, pueden hacerlo valer en la vía correspondiente.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 404-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

1915

1915

1915